



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0136-2019-UNAP
Iquitos, 24 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el 03 de enero de 2019, se suscribió el convenio de prácticas pre profesional, entre la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto S.A. (EPS – Sedaloreto S.A.), representada por su gerente general don Juan Carlos Noriega Flores, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre, y el practicante don Jhonatan Linares Gálvez, estudiante de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática;

Que, con el presente convenio don Jhonatan Linares Gálvez, manifiesta su interés y necesidad de efectuar su práctica pre profesional, durante su condición de estudiante, para aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes, mediante el desempeño de una situación real de trabajo. Por su parte La empresa acepta colaborar, tanto con el indicado Centro de Formación Profesional como con El practicante en su tarea formativa; el practicante desempeñará las actividades formativas de apoyo en la Gerencia de Planificación, Estratégica y Presupuesto;

Que, la suscripción del convenio es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio del practicante, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17) del artículo 107º del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, la suscripción del **convenio de prácticas pre profesional**, entre la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto S.A. (EPS – Sedaloreto S.A.), la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) y don Jhonatan Linares Gálvez, estudiante de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente convenio, que consta de diez (10) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Káthir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



CONVENIO DE PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL

Conste por el presente documento que se firma por duplicado, el Convenio de Prácticas Profesionales, celebrado de conformidad con el artículo 12º y siguientes de la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-TR, que se celebra entre **LA EMPRESA** y **EL PRACTICANTE**, identificados en este documento, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

DATOS GENERALES:

a) LA EMPRESA

Razón Social
RUC
Domicilio
Actividad Económica
Representante
DNI del representante

: EPS SEDALORETO S.A.
: 20103745293
: Av. Guardia Civil N° 1260 – Loreto/Maynas/Iquitos
: Tratamiento de Agua Potable
: Abog. Juan Carlos Noriega Flores
: 29608252

b) EL CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL

Razón Social
RUC
Domicilio
Actividad Económica
Representante Legal
DNI del representante

: Universidad Nacional de la Amazonia Peruana-UNAP
: 20180260316
: Calle San Marcos/Las Crisnejas S/N
: Formación y Capacitación Profesional
: Dr. Heiter Valderrama Freyre
: 06444153

c) EL PRACTICANTE

Nombres y Apellidos
Nacionalidad
DNI
Fecha de Nacimiento
Sexo
Domicilio
Centro de Formación
Ciclo de Estudios
Especialidad
Ocupación materia de la capacitación : Estudiante Universitario de Ing. Sistema

: Jhonatan Linares Gálvez
: Peruana
: 76976362
: 20/01/1996
: Masculino
: Calle Monitor Huascar N° 333
: Universidad Nacional de la Amazonia Peruana-UNAP
: X Ciclo
: Ing. Sistemas

CONDICIONES DEL CONVENIO

Plazo de Duración
Horario
Subvención Económica
Área de Prácticas

: Cuatro (04) meses y Veintiuno (21) días
: De Lunes a Viernes / De 8: 00 a.m. a 14:00 p.m.
: Novecientos Treinta y 00/100 Soles (S/ 930.00)
: Oficina de Informática – Sede Iquitos

CLAUSULAS DEL CONVENIO:

PRIMERO: EL PRACTICANTE manifiesta su interés y necesidad de efectuar su Práctica Pre Profesional, durante su condición de estudiante para aplicar los conocimientos, habilidades y aptitudes, mediante el desempeño en una situación real de trabajo. Por su parte, LA EMPRESA acepta colaborar, tanto con el indicado CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL como con EL PRACTICANTE en su tarea formativa.



SEGUNDO: EL PRACTICANTE desempeñará las actividades formativas de apoyo, en la GERENCIA DE PLANIFICACION, ESTRATEGIA Y PRESUPUESTO, en las instalaciones de la empresa, ubicado en Av. Guardia Civil N° 1260, Departamento de Loreto, Provincia de Maynas, Distrito Iquitos de acuerdo a los datos generales señalados en el literal d).

TERCERO: Para efectos del presente Convenio LA EMPRESA, se obliga a:

- 1) Adoptar y cumplir los planes y programas que ríjan la formación respectiva.
- 2) Proporcionar la dirección técnica y los medios necesarios para la formación laboral en la actividad materia del convenio.
- 3) Pagar puntualmente la subvención mensual convenida.
- 4) Otorgar el descanso semanal y feriados no laborales debidamente subvencionados.
- 5) Otorgar un descanso de quince (15) días debidamente subvencionado cuando la duración de la modalidad formativa sea superior a doce (12) meses.
- 6) Otorgar al beneficiario una subvención adicional equivalente a media subvención económica mensual cada seis meses de duración continua de la modalidad formativa.
- 7) No cobrar suma alguna por la formación.
- 8) Cubrir los riesgos de enfermedad y accidentes a través de EsSalud o de un seguro privado con una cobertura equivalente a catorce (14) subvenciones mensuales en caso de enfermedad y treinta (30) por accidente.
- 9) Brindar las facilidades para que la persona en formación que deseé se afilie facultativamente a un sistema pensionario.
- 10) Emitir, cuando corresponda, los informes que requiera el centro de Formación Profesional en que cursa estudios EL PRACTICANTE.
- 11) Otorgar el respectivo certificado al término del periodo de la formación que precise las capacidades adquiridas y verificadas en el desempeño efectivo de las labores dentro de LA EMPRESA.

CUARTO: Para efectos del presente Convenio EL PRACTICANTE, se obliga a:

- 1) Obligarse a acatar las disposiciones formativas que le asigne la empresa.
- 2) Cumplir con diligencia las obligaciones convenidas.
- 3) Observar las normas y reglamentos que ríjan en el centro de trabajo.
- 4) Cumplir con el desarrollo del programa que aplique la empresa.

QUINTO: Para efectos del presente Convenio EL CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL, se obliga a:

- 1) Planificar y desarrollar los programas formativos que respondan a las necesidades del mercado laboral con participación del Sector Productivo.
- 2) Dirigir y conducir las actividades de formación, capacitación, perfeccionamiento y especialización del beneficiario en coordinación con la empresa.
- 3) Supervisar, evaluar y certificar las actividades formativas.
- 4) Coordinar con la EMPRESA el mecanismo de monitoreo y supervisión de las actividades que desarrolla EL PRACTICANTE.

SEXTO: LA EMPRESA concederá a EL PRACTICANTE una subvención económica mensual equivalente a la suma de Novecientos Treinta y 00/100 Soles (\$ 930.00). De conformidad con el Artículo 47º de la Ley, esta subvención económica mensual no tiene carácter remunerativo y no esta afecta al pago del impuesto a la renta, otros impuestos, contribuciones ni aportaciones de ningún tipo a cargo de LA EMPRESA.



De acuerdo a la directiva Nº 008-2017-EPS SEDALORETO S.A.-GG, establece que:

- La inasistencia injustificada de EL PRACTICANTE Pre-Profesional dará lugar al descuento proporcional de la subvención económica mensual acordada.
- Las ausencias injustificadas serán deducidas del pago de la subvención económica mensual y adicional.

La subvención económica mensual no está sujeta a ningún tipo de retención a cargo de EL PRACTICANTE, salvo afiliación facultativa por parte de este a un sistema pensionario.

SEPTIMO: El presente convenio tendrá una duración de cuatro (04) meses y veinte y uno (21) días, contados a partir del 03 de enero del 2019 hasta el 22 de abril del 2019.

OCTAVO: Cualquiera de las partes se reserva el derecho de dar por concluido el presente Convenio de manera inmediata en el momento que considere conveniente. Cualquier modificación a lo expuesto en este Convenio, requerirá de un acuerdo expreso entre las partes que lo celebren.

NOVENO: EL PRACTICANTE declara conocer la naturaleza del presente Convenio, el cual no tiene carácter laboral, de tal modo que solo genera para las partes, los derechos y obligaciones específicamente previsto en el mismo y en el texto de la Ley Nº 28518 y el Decreto Supremo Nº 007-2005-TR.

DECIMO: Para todos los efectos relacionados con el presente convenio, las partes señalan como su domicilio el que aparece consignado en la parte introductoria de este, los cuales se tendrán por validos en tanto la variación no haya sido comunicada por escrito a la otra parte.

Suscrito en la ciudad de Iquitos, a los 03 días del mes de enero del 2019.

EL PRACTICANTE

ANTONIO JUAN CARLOS HERRERA VILLENA
REPRESENTANTE DE LA EMPRESA
Gerente General
RAT (a)

REPRESENTANTE DEL CENTRO
DE FORMACIÓN PROFESIONAL